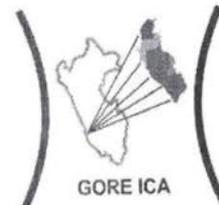




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 002421-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 27 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 002421-2023, por medio del cual la administrada Doña MARIA ALIDA MEDINA GARCIA VDA DE SEVERINO, con el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, Nivel VIII, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 432-2022-HSMSI/DE, de fecha 04 de octubre del 2022 y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado en los términos que se indican, referente al Reconocimiento mensual del derecho de Asignación por Concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a S/ 5.00 Diarios, así como el pago de los Devengados dejados de percibir conforme al D.S. N° 025-85-PCM, y no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en los términos que se indican.



CONSIDERANDO

Que, con Expediente S/N, Doña MARIA ALIDA MEDINA GARCIA VDA DE SEVERINO, con el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, Nivel VIII, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, solicita el reconocimiento mensual del derecho de Asignación por Concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a S/5.00 diarios, así como el pago de los devengados e intereses dejados de percibir.

Que, por la solicitud de la referencia la administrada tiene la pretensión del pago y reconocimiento en forma permanente y continua de la Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente S/5.00 Diarios de acuerdo al D.S. N°021-85-PCM, Así como el pago de los intereses legales.

Que, con Exp. N° 8840, de fecha 14.11.2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 642-2022-HSMSI/DE, de fecha 26 de diciembre del 2022, que denegó su solicitud de Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio, señalando que pese a tener derecho invocado, no se le reconoce dichos beneficios. Por último, solicita que se tenga como sustento y fundamento de hecho y derecho lo esgrimido en su solicitud.

Que, con fecha 09 de enero del 2023, la DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 405 - DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA, a través de la Nota N° 004-2023-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-

UPER/D.E, eleva a la Dirección Regional de Salud de Ica el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, así como los actuados para su trámite correspondiente.

La recurrente pretende que bajo los alcances del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la entidad le reintegre la asignación por movilidad y refrigerio, a fin de que el beneficio de los S/.5.00 diarios (cinco con 00/100 soles), sea pagado en forma diaria.

Hecha la precisión que antecede el análisis se centrara en determinar si corresponde o no el pago diario por dicho concepto y, si se debe ordenar la liquidación y pago de los, montos que se hubieren devengado más los intereses legales.

Sobre la aplicación de la normativa:

El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de Marzo de 1985, fijo el monto de la Asignación única por concepto de Movilidad y Refrigerio para Servidores y Funcionarios Nombrados y Contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el Artículo 2° del Decreto Legislativo 276 (Servidores contratados, Funcionarios de cargos Políticos y Funcionarios de Confianza).

El Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el Art. 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de Abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los Servidores y Funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de Marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Posteriormente el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por movilidad y refrigerio se fijo en cuatro millones de Intis (I/. 4'000,000.00), a partir del 01 de agosto de 1990, para los Funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

El Decreto Supremo N° 264-90-EF, del 21 de Setiembre de 1990, que otorga un incremento por concepto de movilidad de un Millón de Intis (I/. 1'000,000.00), a partir del 01 de Setiembre de 1990, para los Funcionarios, servidores activos y pensionistas a cargo del Estado. Precizando que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00). Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

Analizando los argumentos esgrimidos por los recurrentes, así como las normas emitidas sobre la materia, resulta evidente que los Decretos Supremos , N° 021-85-PCM y N°025-85-PCM, no se encuentran vigentes por que fueron derogados por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM y este su vez fue modificado a partir del 01 de Julio de 1990 por el Decreto Supremo N° 204-90-EF en cuanto impone su percepción mensual y no diario. Asimismo, en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25295, a la fecha los cinco Millones de Intis (I/.5'000,000) fijado por el Decreto supremo N° 264-90-EF que aún sigue vigente, equivale en la actualidad a Cinco soles (S/.5.00), que es el monto que la recurrente admite haber estado percibiendo como parte de su remuneración.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº ...0247-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...27 de Marzo... del 2023

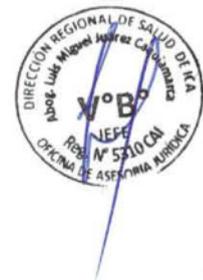
En consecuencia el monto de asignación por movilidad y refrigerio se otorga en forma mensual y no diaria y los montos fijados en moneda del Sol de Oro por los Decretos Supremos N° 021 y 025-85-PCM derogados y modificados, no representan sumas de dinero con equivalencia actual por las devaluación monetaria sufrida como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo sol) salvo la cantidad CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES (S/.5.00) por efecto del cambio de moneda dispuesta por el Decreto Supremo N° 264-90-EF que es lo que correspondía y venía percibiendo el administrado hasta el 13 de setiembre del 2013, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, que derogo o dejo sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y demás beneficios del personal de la salud, en la que se encuentra incluida, la asignación por movilidad y refrigerio, entre otras por lo que la pretensión debe desestimarse en todos sus extremos.

Pretensión que viene otorgándose en forma continua y permanente a través de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N°063-85-PCM, 103-88-EF, 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF.

Análisis del caso:

Es necesario precisar que la asignación Única por Refrigerio y Movilidad otorgada en el Ejercicio 1985, cuando el Sol de Oro era la Unidad Monetaria del Perú hasta el 31 de Enero de 1985, a partir del 1° de Febrero de 1985 hasta el 30 de Junio de 1991 fue reemplazado por el Inti, cuya equivalencia era de un Inti= 1000 soles de oro; y, a partir del 1° de Julio de 1991, la Unidad Monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalente Un Nuevo Sol = 1'000,000 de Intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol= 1'000,000 de Soles de Oro.

Que, la administrada no ha tenido en cuenta que con el proceso devaluatorio, la aplicación de los Decretos Supremos N°021-85-PCM, 025-85-PCM, 063-85-PCM y 103-88-EF se convirtieron en 0.00 nuevos soles; la aplicación del Decreto Supremo N°204-90-EF se convirtió en 0.50 nuevos soles; la aplicación del Decreto Supremo N°109-90-PCM se convirtió en 4.00 nuevos soles y finalmente los 5'000,000 de Intis dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF se convirtió en 5.00 nuevos soles a partir del 1° de Setiembre de 1990.



Que, para mayor abundamiento, conforme lo señalado en los dispositivos materia de análisis, se evidencia que las asignaciones por concepto de movilidad y refrigerio han sido impactadas por las devaluaciones y el consecuente cambio de moneda y el monto que aún sigue vigentes es lo establecido por el Decreto Supremo N°264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo 276 y que en la actualidad asciende a S/. 5.01 Soles, en tanto que los anteriores dispositivos por la vigencia de este último han sido derogados, debido al monto diminuto y que no representa el valor esperado, como es el caso de la aplicación de los Decretos Supremos indicados en el numeral 2.2 que se convirtieron en 0.00 Nuevos Soles.

Que, la asignación por Movilidad y Refrigerio fue otorgada en el año 1985, cuando el sol de Oro fue la unidad monetaria del Perú hasta enero de 1985 y desde el 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de Junio de 1991 fue emplazado por el Inti cuya equivalencia, era de un Inti= 1000 soles y a partir del 01 de Julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia un Nuevo sol 1,000,000.00 de Intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 1,000,000.00 Soles de Oro.

Graficando lo anterior quedaria el cuadro siguiente:

DECRETOS SUPREMOS	MONTO DIARIO	MONTO MENSUA	SOLES ORO	INTIS	NUEVOS SOLES	VIGENCIA
021-85-PCM	5,000.00	150,000.00	150,000.00	150.00	0.00	01.03.85
025-85-PCM	5,000.00	150,000.00	150,000.00	150.00	0.00	01.03.85
063-85-PCM	1,600.00	48,000.00	48,000.00	48.00	0.00	01.07.85
103-88-EF	52.50	1,575.00	-.-	1,575.00	0.00	01.07.88
204-90-EF	-.-	500,000.00	-.-	500,000.00	0.50	01.07.88
109-90-PCM	-.-	4'000,000.00	-.-	4'000,000.00	4.00	01.08.90
264-90-EF	-.-	5'000,000.00	-.-	5'000,000.00	5.00	01.09.90

Que, conforme a la Décima Cuarta Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, a partir de su entrada en vigencia, al personal de la salud comprendido bajo sus alcances no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas Complementarias y Reglamentarias, así como del bienestar e incentivos establecidos en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, complementándose así con lo estipulado por su Única Disposición Complementaria Derogatoria, debiendo precisa que la recurrente ostenta el cargo de Técnico en Enfermería, encontrándose considerada dentro de la línea de carrera de los Técnicos Asistenciales de la Salud, por lo tanto resulta de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153.

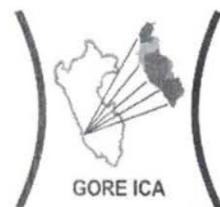
Que, es por ello que en la actualidad al Personal de la Salud al Servicio del Estado se le ha suprimido todo concepto remunerativo estipulado por el Decreto Legislativo N° 276, sus normas conexas y complementarias; estableciéndose nuevos conceptos remunerativos, bajo el termino de Compensaciones Económicas, siendo estas la valorización Principal, la Ajustada y la Priorizada, en sus diversas modalidades, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1153; por lo cual no resulta amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de la continua de la Asignación por





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0247*-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *27* de *Marzo* del 2023

Movilidad y Refrigerio peticionado toda vez que el mismo no se encuentra reconocido por la ley vigente, así como los devengados e intereses conforme a lo expuesto.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Doña MARIA ALIDA MEDINA GARCIA VDA DE SEVERINO, contra la Resolución Directoral N° 432-2022-HSMSI/DE, de fecha 04 de octubre del 2022, deviene en IMPROCEDENETE, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

De conformidad con el Informe Legal N° 058-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña MARIA ALIDA MEDINA GARCIA VDA DE SEVERINO, con el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, Nivel VIII, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, consecuentemente **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 432-2022-HSMSI/DE, de fecha 04 de octubre del 2022, referente al Reconocimiento mensual del derecho de Asignación por Concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a S/ 5.00 Diarios, así como el pago de los Devengados dejados de percibir conforme al D.S.N° 025-85-PCM, conforme a los fundamentos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO. – Que se declare el AGOTAMIENTO del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la interesada Doña MARIA ALIDA MEDINA GARCIA VDA DE SEVERINO, a la Dirección Ejecutiva N° 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.